



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCION 1

Avda Pedro San Martin S/N
Santander
Teléfono: 942346969
Fax.: 942322491
Modelo: C1920

Proc.: **APELACIÓN SENTENCIAS
PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

Nº: **0000310/2017**
NIG: 3907543220150003362
Resolución: Sentencia 000133/2018

Procedimiento Abreviado 0000183/2016 - 00
JUZGADO DE LO PENAL Nº 4 de Santander

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Apelante		YOLANDA COBO MAZO
Acusador particular	GRUPO DIVERSO SIGLO XXI S.L.	BEGOÑA PEÑA REVILLA
Denunciante	GRUPO DIVERSO S.L.	

SENTENCIA N° 000133/2018

Ilmos. Sres. Magistrados
Doña Paz Aldecoa Álvarez -Santullano.
Doña María Rivas Díaz de Antoñana.
Don Ernesto Sagüillo Tejerina.

=====
En la Ciudad de Santander, a Veintisiete de Marzo de dos mil dieciocho.

Este Tribunal de la Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria, ha visto en grado de apelación la causa P.A. núm. 183/16 del Juzgado de lo Penal núm. 4 de Santander, Rollo de Sala N° 310/17, seguida por delito de falsificación documento mercantil-falta estafa, contra ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, representado por el procurador Sra. Cobo Mazo y defendido por el letrado Sra. Marin Oujo.

Ha sido parte apelante en éste recurso Maria Jose Gonzalez y apelado el Ministerio Fiscal.

Es ponente de ésta resolución la Ilma. Sra. Magistrado doña María Rivas Díaz de Antoñana.

Fecha y hora:
Firmado por: Varios

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: <https://portalprofesional.ju...>
Código Seguro de Verificación 3907537001-a13af41bc5afbbd2517176ae048



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En la causa de que éste Rollo dimana, por el Juzgado de lo Penal indicado se dictó con fecha 18 de enero de 2017, se dictó Sentencia cuyo relato de Hechos Probados y Fallo son del tenor literal siguiente: "Resulta probado y así se declara, [redacted], mayor de edad con DNI [redacted] y sin antecedentes penales, entre los meses de noviembre y diciembre del año 2014, desarrolló la actividad de comercial para la empresa Grupo Diverso XXI SL, a su vez contratada por la suministradora Gas Natural, para promover la contratación por particulares de los servicios de suministro de luz y gas de esta última compañía, siendo su remuneración consistente en comisiones por los clientes captados. Con intención de injusto enriquecimiento la acusada en el periodo referido visitó varios domicilios de Santander logrando obtener copia del DNI y otros datos personales que posteriormente utilizó para: - Cambiar a [redacted] sin su consentimiento de compañía suministradora, firmando, simulando su rúbrica, un contrato de suministro con Gas Natural y una orden de domiciliación bancaria, habiendo renunciado la misma a ser indemnizada en esta causa al no haberle sido reclamado el importe de la factura por importe de 59,12€ así generada por Gas Natural . - Cambiar de compañía suministradora a [redacted], con su consentimiento, si bien presentando un contrato simulando su firma, cuando lo convenido era contratar a nombre del marido de [redacted] - Cambiar a [redacted], con su consentimiento de compañía suministradora, si bien presentando un contrato simulando su firma en el que no se recogían las condiciones ofertadas por la encausada y que movieron a [redacted] a realizar tal contratación, sin que conste el concreto perjuicio sufrido por el posible cambio contractual en sus condiciones. Gas Natural ha penalizado a Grupo Diverso XXI SL con el pago de 1.566,68€ al comprobarse el carácter fraudulento de varios de los contratos concertados a través de dicha comercializadora. No ha quedado acreditado que [redacted] firmare de forma simulada la solicitud de contrato de suministro en nombre de [redacted] y de [redacted]. FALLO: Que debo **CONDENAR y CONDENO** a [redacted] como Autora responsable de un delito continuado de FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL, ya definido, absolviéndola libremente de la falta de estafa de la que era acusada, e imponiendo las penas de 6 meses de Prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y 6 Meses de Multa con una cuota diaria de cinco euros. Se condena al acusado al pago de las costas, incluidas las de la acusación particular.. Todo ello con expresa sujeción en caso de impago de la Multa, a la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 del código penal. Abónese en su caso el tiempo de privación libertad sufrido por el condenado a resultas de esta causa. Dese a las piezas de convicción y efectos intervenidos el destino previsto en las Leyes y Reglamentos. Notifíquese la presente resolución a los perjudicados, tal y como dispone el artículo 789.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal."

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscant.es/ex.html?fecha_y_hora=	Firmado por: Varios
Código Seguro de Verificación 3907537001-a13af41bc5afb8d25171f7c	A==



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Fecha y hora.	Firmado por: Varios
Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscan...	Código Seguro de Verificación 3907537001-a13af41bc5afb425171f.

condiciones de los clientes y que estos se pasaran a GAS NATURAL, de lo que se infiere el interés económico que tenía en que suscribieran contrato con Gas Natural, pues su remuneración estaba en juego. En segundo lugar, las testificales de [redacted], [redacted] y [redacted] acreditan que la acusada fue la persona que se presentó en sus respectivos domicilios y les ofertó que se cambiaran a Gas Natural, así como que le facilitaron sus documentos nacionales de identidad. Que cuando les enseñaron los contratos a nombre de Gas Natural negaron haber visto dicho contrato afirmando que no eran sus firmas, extremo corroborado por prueba pericial caligráfica que es concluyente, no era la firma de ninguno de los tres testigos. Pues bien si no era la firma de los contratantes y, por ello, las firmas que aparecen en el contrato de suministro eran falsas, así como que quien estaba interesada en que contrataran con Gas Natural era la acusada quien había sido contratada para dicho fin por GRUPO DIVERSO y tras la visita entregaba a la empresa la documentación, tal y como reconoció en su declaración, la conclusión no puede ser otra más que la acusada falsificó las firmas para cobrar la oportuna comisión

TERCERO: Por cuanto antecede es visto que procede la integra desestimación del recurso de apelación y la confirmación de la sentencia recurrida y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 123 del Código Penal, procede imponer a la recurrente condenada las costas de ésta alzada.

Así, en ejercicio de la potestad jurisdiccional que nos ha conferido la Constitución Española, y en nombre de Su Majestad El Rey;



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

FALLAMOS

Que debemos desestimar el recurso de apelación interpuesto por contra la, ya citada ,Sentencia del Juzgado de lo Penal número Cuatro de Santander que se confirma, con imposición a la recurrente de las costas de esta alzada.

Siendo firme esta Sentencia desde ésta fecha, por no haber contra ella recurso alguno, devuélvase la causa original junto con su testimonio al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por ésta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION: La precedente Sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente en el día de su fecha, de lo que doy fe.-

Fecha y hora.	Firmado por: Varios
Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscar	Código Seguro de Verificación 3907537001-a13af41bc5afbbd2517